



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAZALEGAS

CONVENIO DE DELEGACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CAZALEGAS Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR HECHOS DE CIRCULACIÓN

INTERVIENEN

De una parte, Dña. Francisco Javier Blanco Guerra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cazalegas (Toledo), en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del Pleno de esa Corporación de fecha 11/02/2025, que se adjunta como anexo nº 1 a este Convenio.

Y de otra parte, D. Manuel Galán Moreno, Presidente del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 12 de los Estatutos del OAPGT, autorizado expresamente, por acuerdo del Consejo Rector de fecha 24/04/2025 para este acto.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, así como la representación que tienen acreditada y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero. En base al texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, artículo 7, el Municipio de Cazalegas tiene atribuida la competencia de la regulación, ordenación y gestión control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

Segundo. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, la Diputación Provincial de Toledo tiene como competencia propia la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

Tercero. Que el Ayuntamiento de Cazalegas considera que la Excm. Diputación Provincial de Toledo tiene los medios técnicos idóneos para instruir eficazmente los procedimientos sancionadores por hechos de circulación de los que es competente este Municipio, la recaudación de las sanciones, así como para tramitar los procedimientos de revisión contra las resoluciones adoptadas en aquél.

Cuarto. Que el artículo 84.2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, faculta a las Administraciones Públicas para delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión o a través de cualesquiera otros instrumentos de colaboración previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

Quinto. Que el Ayuntamiento de Cazalegas ha acordado delegar sus competencias para la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por hechos de circulación, la recaudación de las sanciones y la tramitación y resolución de los procedimientos de revisión a la Diputación Provincial de Toledo.

Sexto. Que la Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de su Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria (en adelante OAPGT), que está facultado por sus Estatutos para su ejercicio.

Séptimo. Que la Diputación de Toledo, autoriza al Consejo Rector del OAPGT a aceptar la delegación acordada por el Ayuntamiento siempre que éste tenga delegada en aquella los procedimientos de gestión y/o recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y con el contenido y condiciones que se establecen en el presente Convenio.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan la firma del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1.1. El presente Convenio tiene por objeto el ejercicio de las siguientes competencias delegadas por el Ayuntamiento:

a) Sancionadora por hechos de circulación denunciados por los agentes de la autoridad municipal encargados del servicio de vigilancia y control de la circulación vial y por las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado.

b) Recaudatoria en plazo de reducción, período voluntario y ejecutivo de las multas impuestas en virtud de la delegación señalada en la letra anterior.

c) Revisora de las resoluciones adoptadas en virtud de las delegaciones señaladas en las letras anteriores.

1.2. La delegación de la competencia sancionadora comprenderá:

a) La iniciación de oficio del procedimiento, su instrucción y resolución.



b) La comunicación a la Jefatura de Tráfico, de las sanciones graves o muy graves impuestas.

1.3. La delegación de la competencia recaudatoria de las multas comporta el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro con reducción, así como en período voluntario y ejecutivo de las sanciones impuestas.

1.4. La delegación de la competencia revisora comporta:

a) la tramitación y resolución de todos los procedimientos de revisión en vía administrativa dispuestos por la Ley que afecten a los actos y resoluciones adoptados en el ejercicio de las competencias delegadas que son objeto del Convenio.

b) La defensa en vía contencioso-administrativa de las resoluciones recurridas.

1.5. En todo caso, la delegación de la competencia sancionadora no alcanzará los siguientes actos o actuaciones:

a) Poner en conocimiento del ministerio fiscal los hechos que ofrezcan la apariencia de delito o falta perseguible de oficio.

b) Interesar ante los juzgados o tribunales información sobre el resultado de las causas derivadas de la letra anterior.

c) Las infracciones denunciadas con anterioridad a la fecha de aceptación de la delegación, todo ello sin perjuicio de la recaudación en período ejecutivo por el OAPGT, de las sanciones impuestas por el Ayuntamiento, excepto en el caso en que el Ayuntamiento, a la fecha de delegación tuviera suscrito con la Excm. Diputación Provincial de Toledo Convenio de encomienda de gestión para la tramitación de procedimientos sancionadores por hechos de circulación.

Segunda. Condiciones.

La delegación de la competencia sancionadora se realizará conforme a las siguientes condiciones:

2.1. Los agentes de la autoridad denunciarán los hechos de acuerdo con la tipificación establecida en el Reglamento General de Circulación, la codificación que a tal fin sea dispuesta por la Dirección General de Tráfico y los criterios para cuantificar el importe de las infracciones que aquella tenga establecida.

2.2. Las denuncias formuladas por las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado, codificarán las infracciones de acuerdo con lo dispuesto por el órgano de Dirección del OAPGT.

2.3. La delegación será ejercida por los órganos establecidos en los Estatutos del OAPGT y con arreglo a la organización administrativa y territorial que acuerde su órgano de Gobierno.

2.4. Los escritos y documentos relacionados con la instrucción del procedimiento que se presenten en el Ayuntamiento delegante, se remitirán al OAPGT en el plazo de 5 días naturales contados desde su recepción.

2.5. Las denuncias de los agentes de la autoridad se ajustarán a los modelos aprobados por el OAPGT y serán formuladas e impresas mediante el uso de dispositivos electrónicos y consumibles homologados por el OAPGT. Si los citados dispositivos y consumibles, así como otros accesorios, fuesen suministrados por el OAPGT, éste fijará los términos y condiciones de tenencia y uso. Los datos de las denuncias serán transmitidos electrónicamente al OAPGT.

2.6. Cuando los hechos sean conocidos por medios de captación y reproducción de imágenes éstas serán trasladadas en fichero electrónico al OAPGT de acuerdo con las especificaciones que establezca su órgano de Dirección.

En el caso de utilizar cinemómetro, el fichero ira acompañado de los siguientes documentos:

a) Imagen de la señalización empleada avisando de la existencia de un control de velocidad en el lugar y fecha en que fueron captados los hechos.

b) Certificado de verificación del cinemómetro.

2.7. En los hechos denunciados consistentes en la conducción bajo efectos de bebidas alcohólicas o drogas, estupefacientes, productos psicotrópicos y estimulantes u otras sustancias análogas que puedan afectar a la conducción se trasladará al OAPGT, certificado de verificación del etilómetro.

En los hechos denunciados consistentes en la conducción bajo efectos de drogas, estupefacientes, productos psicotrópicos y estimulantes u otras sustancias análogas que puedan afectar a la conducción se trasladará al OAPGT informe de laboratorio confirmando el resultado positivo.

2.8. El OAPGT suministrará el programa informático que habrá de ser utilizado para que los agentes de la autoridad formulen las denuncias.

2.9. La realización de pagos con tarjeta de crédito o débito en el acto de la denuncia mediante dispositivos electrónicos que porten los agentes de la autoridad, se realizará mediante el uso del TPV determinado por el OAPGT. Sólo podrán ser utilizadas aquellas tarjetas de crédito o débito que sean admitidas en cada momento por el OAPGT.

2.10. En el supuesto en que a la fecha de la suscripción del Convenio no estuvieran disponibles u operativos los dispositivos señalados en los apartados 2.5 y 2.9 de esta cláusula segunda, los boletines de denuncia de los agentes de la autoridad serán presentados en OAPGT cada 7 días naturales, acompañados de oficio en el que se relacione el número de cada uno de los boletines que se trasladan. En todo caso, las partes se obligan a que los citados dispositivos estarán operativos con anterioridad al 1 de enero de 2023.



Este régimen transitorio, en todo caso, finalizará el 31 de diciembre de 2022.

2.11. Si el Ayuntamiento tuviera contratado el servicio de vigilancia de zonas de estacionamiento regulado, se obliga a actuar ante el contratista para que las denuncias, informes y ficheros electrónicos de intercambio se ajusten a los modelos y requisitos que apruebe el OAPGT y cumpla con lo dispuesto en el presente convenio, así como con las disposiciones del procedimiento sancionador que les correspondan en razón de la función que desempeñan.

El OAPGT no tramitará las denuncias ni procesará los ficheros que no se ajusten a los modelos y requisitos que apruebe al efecto. Los errores que contengan los ficheros de intercambio deberán ser subsanados por el contratista en el plazo de máximo de 10 días a partir del siguiente a aquel en que le hubiese sido comunicado por el OAPGT.

A la entrada en vigor del presente convenio o a la fecha de la firma del contrato con el Ayuntamiento, el contratista dispondrá de un plazo de 15 días para comunicar al OAPGT:

a) La identidad del interlocutor para las comunicaciones que deban establecerse, así como, la dirección postal de su centro de trabajo, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.

b) El código de identificación de las personas encargadas de la vigilancia y el domicilio laboral.

Cualquier variación que se produzca en los datos referentes al interlocutor y las personas encargadas de la vigilancia, deberán ser puestas en conocimiento del OAPGT en el plazo de 5 días computados desde la fecha en que aquella se produjera y, en todo caso, con anterioridad a la remisión del fichero de intercambio que la contenga.

2.12. Las denuncias formuladas por las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado serán remitidas al OAPGT, con la periodicidad que determine su órgano de Dirección, en fichero electrónico, conforme al modelo y la estructura de datos acordados por aquel.

2.13. El OAPGT no tramitará las siguientes denuncias:

a) Las que incumplan el contenido dispuesto por la legislación vigente.

b) Aquellas que correspondan a hechos prescritos, o, que no habiendo prescrito el tiempo transcurrido desde su producción hasta la puesta en conocimiento del OAPGT impida a éste realizar en plazo y por los procedimientos normalizados la notificación de la iniciación del procedimiento o su resolución.

c) Los hechos denunciados que tengan la apariencia de delito o falta sobre los que se hubiera ejercido la acción penal por el Ministerio Fiscal, excepto en el caso en que la sentencia fuese absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho.

2.14. Los informes que sean solicitados por el OAPGT a los agentes de la Policía Local o a las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado, serán emitidos y comunicados al OAPGT en el plazo de 15 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud en la forma y por el medio electrónico, respectivamente, que su órgano Director disponga.

2.15. Las pruebas solicitadas por el presunto infractor cuya realización hayan sido aceptadas en la instrucción y que precisen el concurso o actividad de los servicios municipales serán evacuadas y trasladados sus resultados dentro del plazo comunicado por el OAPGT.

2.16. El Ayuntamiento podrá avocar la competencia sobre un procedimiento sancionador.

2.17. En materia de recaudación y en lo no previsto por este Convenio, se aplicará lo dispuesto en el Convenio por el que el Ayuntamiento haya delegado en el OAPGT la aplicación de tributos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2.18. La delegación de la competencia recaudatoria se realizará conforme a las siguientes condiciones:

a) Generales, las establecidas por las leyes y disposiciones generales que le sean de aplicación, así como por las Instrucciones aprobadas por el OAPGT.

b) Particulares:

1- Si el importe de la sanción fuera ingresado directamente en el Ayuntamiento, éste dará cuenta del mismo al OAPGT en el plazo de 5 días naturales computados desde el siguiente a su ingreso.

2- El Ayuntamiento podrá avocar la competencia para la recaudación de una sanción excepto en los casos en que se haya producido para su cobro el embargo de cualquier bien o derecho del deudor o el pago parcial de la deuda.

2.19. El Ayuntamiento no avocará la competencia de ningún procedimiento de revisión.

2.20. El OAPGT adoptará las medidas de seguridad precisas conforme al Esquema Nacional de Seguridad para la protección de las comunicaciones y los sistemas de información aplicados a la prestación del servicio.

Tercera. Comisión de Coordinación y Seguimiento.

3.1. Las partes acuerdan la constitución de una Comisión de coordinación y seguimiento que facilite el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

3.2. La Comisión estará formada por dos representantes del OAPGT, nombrados por la Presidencia del OAPGT, y dos representantes del Ayuntamiento que se adhiera al Convenio, nombrado por la Presidencia-Alcaldía del Ayuntamiento. La adopción de acuerdos por la comisión de seguimiento requerirá el consenso de ambas partes.

A esta comisión podrá incorporarse con funciones de asesoramiento y según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.



3.3. La Comisión tendrá como funciones:

a) Resolver en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran plantearse.

b) Velar por el buen desarrollo de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

3.4. La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año, y cuando lo solicite alguna de las partes. La propia comisión determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en la Sección 3.ª del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta. Régimen Económico.

4.1. El presente Convenio queda sujeto al abono por el Ayuntamiento en concepto de contraprestación económica del quince por ciento del importe de la sanción recaudada más una cuantía equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado.

En el caso en que el importe de la sanción se hubiera ingresado directamente en el Ayuntamiento, el OAPGT, liquidará el quince por ciento del importe de la sanción más una cuantía equivalente al recargo ejecutivo que se hubiese devengado.

4.2. El coste de los dispositivos electrónicos para formular e imprimir las denuncias o para el pago con tarjeta de las multas, los consumibles o accesorios, así como el servicio prestado por el operador de comunicaciones será por cuenta del Ayuntamiento.

4.3. El importe de las costas e intereses de demora que se hubieren devengado, liquidado y cobrado por el OAPGT, estarán sujetos a lo dispuesto con carácter general por el OAPGT para el régimen de delegación de la recaudación ejecutiva de tributos y demás ingresos de derecho público.

4.4. El importe de la devolución de ingresos que hayan sido reconocidos como indebidos estará sometido al régimen de lo dispuesto en el Convenio regulador de la asistencia de la Diputación Provincial de Toledo a los ayuntamientos en la prestación de servicios tributarios y demás ingresos de derecho público.

4.5. Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar se entenderán como deudas cobradas por el OAPGT, a efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.

4.6. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el Convenio regulador de la asistencia de la Diputación Provincial de Toledo a los ayuntamientos en la prestación de servicios tributarios y demás ingresos de derecho público, en la extinción del Convenio dará lugar a que el OAPGT practique una liquidación por los siguientes conceptos y precios:

a) Seis euros por procedimiento resuelto pendiente de pago.

b) Tres euros por procedimiento iniciado y no finalizado.

c) Dos euros por cada expediente sancionador o deuda que sea objeto de migración a los sistemas de información del Ayuntamiento.

4.7. Las cantidades a que dé lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente Convenio serán retenidas por el OAPGT, de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento por cualesquiera recursos cuya recaudación, voluntaria o ejecutiva hubiese sido delegada en el OAPGT.

Las costas devengadas que sean exclusivamente imputables a la recaudación de la sanción.

4.8. La Diputación Provincial podrá revisar el régimen económico del Convenio. Los acuerdos de modificación del régimen económico que adopte la Diputación Provincial de Toledo deberán ser publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y notificados al Ayuntamiento dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del uno de enero del año siguiente.

Quinta. Vigencia.

El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba, extenderá su vigencia durante 4 años y podrá ser objeto de prórroga por otros 4 años, mediante adenda a este convenio, suscrita por mutuo acuerdo de ambas partes. Dicha prórroga deberá adoptarse antes del fin del plazo de vigencia establecido.

Sexta. Modificación.

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá el previo acuerdo de ambas partes y deberá ser formalizada mediante una adenda modificativa.

Séptima. Extinción, causas de resolución y consecuencias en caso de incumplimiento.

7.1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causas de resolución.

7.2. Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las generales establecidas el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

a) El mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de extinción.



c) Por la extinción del Convenio regulador de la asistencia de la Diputación Provincial de Toledo a los ayuntamientos en la prestación de servicios tributarios y demás ingresos de derecho público.

d) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

e) Cualquier causa sobrevenida que haga imposible la realización del objeto del Convenio.

7.3. En caso de incumplimiento de obligaciones y/o compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la otra parte podrá requerir por escrito a la parte incumplidora su cumplimiento en el plazo de 10 días.

Si transcurrido el plazo máximo de 10 días previsto en el párrafo anterior, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En los supuestos de incumplimiento y resolución unilateral del Convenio por esta causa, la Parte no culpable de incumplimiento se reserva el ejercicio de las acciones que tenga por convenientes para el resarcimiento de los correspondientes daños y perjuicios y, en su caso, indemnización a que tuviese lugar.

7.4. Las Partes deberán garantizar, en el caso de resolución anticipada del Convenio, la finalización de las actividades que hayan sido organizadas al amparo del mismo, conforme establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado siguiente.

7.5. Extinguido el Convenio OAPGT entregará:

a) Los datos referentes a los procedimientos sancionadores pendientes de resolver.

b) Los datos referentes a los procedimientos sancionadores resueltos cuyas sanciones, hayan o no alcanzado firmeza, se encuentren pendientes de cobro.

c) Los expedientes de los procedimientos de revisión iniciados y no resueltos.

Los datos se entregarán, el plazo máximo de dos meses computados desde la presentación de la solicitud, en fichero electrónico con el formato que cumpla los requisitos de interoperabilidad dispuestos por la normativa vigente.

7.6. La extinción del Convenio comportará las liquidaciones señaladas en el apartado 4.6 de la cláusula cuarta.

Octava. Régimen jurídico del Convenio.

8.1. El Convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Queda sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley.

8.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo de las Partes en el seno de la comisión de coordinación y seguimiento constituida. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena. Protección de datos.

9.1. Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio, de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2017 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (en adelante RGPD), así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este Convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros. Asimismo, garantizarán que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento y oposición.

9.2. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, las partes firmantes actuarán como corresponsables del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del RGPD, suscribiendo ambas partes el acuerdo de corresponsabilidad en el tratamiento de los datos de carácter personal que figura como anexo de este convenio determinando las responsabilidades y obligaciones respectivas que le corresponden a cada una de las partes de acuerdo con las obligaciones impuestas en el citado RGPD.

Décima. Delegaciones acordadas con anterioridad a la entrada en vigor de Convenio.

Las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en la Diputación Provincial de Toledo con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio se regirán por este.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Cazalegas, 16 de julio de 2025.-El Alcalde, Francisco Javier Blanco Guerra.

N.º I.-4308